

## **TITULO PRELIMINAR**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ART. 1º**

Es objeto de la presente ordenanza, la regulación de las formas, medios y procedimientos de participación de los vecinos y entidades ciudadanas en los festejos taurinos de esta población.

#### **ART. 2º**

El Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers considera necesario para la organización y el desarrollo de los festejos taurinos la participación de los vecinos, por lo que a través de esta ordenanza, pretende alcanzar los objetivos que se enumeran a continuación y que tendrán el carácter de principios básicos:

- Fomentar la participación ciudadana en los festejos taurinos que se celebran tradicionalmente en el mes de agosto.
- Facilitar y promover la participación de las comisiones y peñas en la gestión municipal respecto de los festejos taurinos y populares.
- Fomentar la vida asociativa en el municipio y aproximar la gestión municipal a los vecinos respecto de los festejos taurinos y populares.

## **TITULO I**

### **DE LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE BARRERAS, CADAFALES O ESTRUCTURAS DE PROTECCION PROPIAS DE LOS FESTEJOS TAURINOS.**

#### **ART. 3º**

Es potestad del Ayuntamiento el garantizar la seguridad de los ciudadanos durante la celebración de los festejos taurinos, en los lugares, recorridos y durante el tiempo determinado para ello, de acuerdo con la normativa en vigor. Para lo cual el ayuntamiento delimitará el recorrido de los animales mediante barreras conforme a la normativa aplicable al efecto. No obstante, se podrá autorizar el uso de otros elementos arquitectónicos o estructurales de protección tradicionales, previo cumplimiento de la normativa aplicable, para lo cual se deberá solicitar por escrito con quince días de antelación, la ubicación, fecha de inicio y fin de la instalación de dichos elementos así como sus dimensiones. Solo se permitirá la instalación de barreras o cadafales a aquellos vecinos que estén constituidos o formen parte de comisiones o peñas taurinas, previo dictamen favorable de técnico municipal.

#### **ARTICULO 4º**

Es requisito previo a la solicitud de barreras, cadafales o estructuras de protección tradicionales que los usuarios habituales o propietarios de dichos elementos forme parte de una peña o comisión de festejos taurinos para lo cual la comisión de festejos, debidamente autorizada y constituida, deberá emitir un listado de cadafales o barreras debidamente identificadas.

## **TITULO II**

## **SOBRE LA IDENTIFICACION Y RESPONSABILIDAD DE LAS COMISIONES TAURINAS**

### **ARTICULO 5º**

Al objeto de dar cumplimiento a la solicitud para la colocación de barreras, cadafales o estructuras de protección tradicionales el solicitante deberá identificarse como responsable en caso de daños o perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del uso indebido de las instalaciones objeto de la solicitud así como de los miembros que forman parte de la comisión de festejos taurinos, a saber:

- Datos identificativos de cada uno de los miembros que forman la junta directiva.
- Acta de aprobación de la junta directiva.
- Listado de cadafales y la identificación de sus responsables.

### **ARTICULO 6º**

Son obligaciones de las comisiones taurinas:

- Las de promover, fomentar el debido uso de las instalaciones tanto públicas como privadas dentro del recinto taurino.
- Dar aviso a las autoridades municipales de aquellos hechos constitutivos de delito, que pudieran afectar a la seguridad de las personas o cosas dentro del recinto taurino.
- Estar en contacto continuo con el Alcalde o concejal de fiestas.
- Las de matricular las barreras al objeto de que estén debidamente identificadas, indicando en cada caso un responsable o propietario.

Son derechos de las comisiones taurinas:

- El de debido respeto.
- Ser atendidos por los miembros de la corporación municipal en concreto Alcalde, el concejal de fiestas al objeto de dar prioridad a sus recomendaciones o avisos.
- Disponer de un medio de comunicación que facilite las comunicaciones entre el Alcalde, concejal de fiestas o miembros de los cuerpos o fuerzas de seguridad del estado.
- El de poner cuantos medios técnicos y humanos disponga el Ayuntamiento al objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.